

Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - Interpol  
Commission for the Control of Interpol's Files  
Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-Interpol  
لجنة الرقابة على محفوظات الم د ش ج - انتربول



**INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN  
DE CONTROL DE LOS FICHEROS DE LA OIPC-INTERPOL  
DE LA OIPC-INTERPOL**

-----  
**AÑO 2002**

**Original:** Francés  
**Disponible en:** Árabe, español, francés e inglés  
**Referencia:** CCF/51/S.04-1.03

**ESPAÑOL**

## ÍNDICE

Página

1.	LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EN 2002 .....	1
2.	COMETIDOS DE LA COMISIÓN, INDEPENDENCIA Y FUNCIONAMIENTO .....	2
3.	TEXTOS FUNDAMENTALES DE INTERPOL Y DE LA CCF RELATIVOS AL CONTROL DE LOS FICHEROS DE LA ORGANIZACIÓN.....	2
4.	TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES.....	3
4.1	Aumento considerable del número de solicitudes .....	3
4.2	Principales etapas en la historia del tratamiento de las solicitudes .....	3
4.3	Condiciones de acceso a los ficheros de Interpol y admisibilidad de las solicitudes .....	3
4.4	Cuestiones generales que se plantean al tratar las solicitudes .....	4
5.	VERIFICACIONES DE OFICIO .....	8
5.1	Objetivo de las verificaciones de oficio.....	8
5.2	Procedimiento aplicable a las verificaciones de oficio .....	8
5.3	Cuestiones generales que se suscitan en el curso de las verificaciones de oficio .....	9
6.	CONSEJOS Y DICTÁMENES DIRIGIDOS A LA ORGANIZACIÓN .....	10
6.1	Proyecto de nuevo reglamento sobre el tratamiento de la información policial.....	10
6.2	Guía sobre el concepto de importancia de la información para la policía a escala internacional .....	11
6.3	Elementos de identificación de una persona imprescindibles para la expedición de difusiones rojas .....	11
7.	ASUNTOS VARIOS.....	11
7.1	Nombre y emblema de la Comisión .....	11
7.2	Presupuesto de la Comisión .....	12
7.3	Representación ante la Autoridad común de control de Europol.....	12
7.4	Creación de un apartado en el sitio web de Interpol .....	12
7.5	Lista de los ficheros de Interpol .....	12

## 1. LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EN 2002

El Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL, en adelante denominado Reglamento de Cooperación, que incluye las disposiciones del Intercambio de Notas Oficiales entre el Gobierno de la República Francesa y la OIPC-INTERPOL relativo a la organización del control interno de los ficheros de ésta última, dispone en su artículo 16 que: “La Comisión de Control se compondrá de 5 miembros de nacionalidad diferente (...)”.

El mandato de los miembros actuales, que dura tres años, se inició en enero de 2002. Desde esa fecha, la composición de la Comisión es la siguiente:

<b>FUNCIONES</b>	<b>TITULARES</b>	<b>SUPLENTE</b>
<b>Presidente</b>	<b>Peter HUSTINX (Países Bajos)</b> Presidente de la Autoridad neerlandesa en materia de Protección de Datos	<b>Josef RAKOVSKY (República Checa)</b> Juez del Tribunal Supremo de la República Checa
<b>Miembro designado por el Gobierno francés</b>	<b>Michel GENTOT</b> Presidente de la Comisión Nacional de la Informática y las Libertades, Presidente de sección honorario del Consejo de Estado.	<b>Pascal GIRAULT</b> Secretario General de la Escuela Nacional de Administración y ex Subdirector Adjunto de las libertades públicas de la policía administrativa, Ministerio del Interior
<b>Experta en protección de datos</b>	<b>Elisabeth FRANCE (Reino Unido)</b> Ombudsman de la Oficina de Telecomunicaciones	<b>Kinga SZURDAY (Hungria)</b> Consejera Principal del Departamento de Derecho Público, Ministerio de Justicia de Hungría
<b>Miembro del Comité Ejecutivo</b>	<b>Neal PARKER (Canadá)</b> Superintendente, Real Policía Montada de Canadá, Servicio de Enlace Internacional	Hasta octubre de 2002: <b>Eduardo MOLINA FERRARO (Uruguay)</b> Director de la Policía Nacional y Director General Adjunto del Ministerio del Interior de Uruguay Sustituido por <b>René Eduardo DOMÍNGUEZ-CALDERÓN (El Salvador)</b>
<b>Experto en informática</b>	<b>Iacovos THEMISTOCLEOUS (Chipre)</b> Jefe del Departamento de Tecnología de la Información del Servicio de Información Central, Policía de Chipre	<b>Oleg BLUDOV (Federación de Rusia)</b> Jefe de Subdivisión de Información y Desarrollo Técnico, OCN de Moscú.

## **2. COMETIDOS DE LA COMISIÓN, INDEPENDENCIA Y FUNCIONAMIENTO**

Conforme a las disposiciones del Intercambio de Notas Oficiales entre el Gobierno de la República Francesa e Interpol y del Reglamento de Cooperación, la Comisión desempeña a la vez funciones de control -cuando trata solicitudes cursadas por particulares y realiza verificaciones de oficio en los ficheros de Interpol-, y de asesoría a la Organización.

La Comisión ha insistido en la necesidad de que sus relaciones con la Secretaría General continúen centradas en la función de consulta y presididas por la transparencia, a fin de permitir que cada uno de estos órganos conozca las obligaciones y limitaciones del otro, y de ese modo facilitar la comprensión mutua; y para que la Comisión pueda asesorar mejor a la Organización, ejerciendo así una función a la vez preventiva e impulsora en relación con el tratamiento de la información por parte de Interpol, habida cuenta de que la Comisión está facultada para dirigir recomendaciones a la Secretaría General e incluso al Comité Ejecutivo de la Organización.

En el contexto actual en el que, debido al surgimiento de nuevas tecnologías y a la evolución de la delincuencia internacional, la cooperación policial y judicial internacional debe responder a nuevas necesidades en materia de tratamiento de la información policial, la Organización desea contar con el asesoramiento de la Comisión.

En virtud de su composición, y como se señala en el Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa e Interpol (artículo 1.3) y en el Reglamento de Cooperación (artículo 19), la Comisión actúa con total independencia. Sus reuniones duran dos días y tienen lugar cuatro veces al año en Lyon, en la Secretaría General. Estas reuniones se celebran a puerta cerrada.

## **3. TEXTOS FUNDAMENTALES DE INTERPOL Y DE LA CCF RELATIVOS AL CONTROL DE LOS FICHEROS DE LA ORGANIZACIÓN**

Los textos que se mencionan a continuación constituyen las normas principales en materia de tratamiento de la información por parte de Interpol y de control de ese tratamiento:

- Intercambio de Notas Oficiales entre el Gobierno de la República Francesa y la OIPC-INTERPOL relativo a la organización del control interno de los ficheros de ésta última
- Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL
- Reglamento sobre la Destrucción de las Informaciones de Policía Registradas por la Secretaría General
- Reglamento Relativo a una Base de Datos Seleccionados instalada en la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL y a su acceso directo por parte de las Oficinas Centrales Nacionales
- Reglamento sobre el Acceso de las Organizaciones Intergubernamentales a la Red de Telecomunicaciones y a las Bases de Datos de Interpol

- Estatuto de la OIPC-INTERPOL
- Reglamento Interno de la Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL
- Acuerdo entre la Comisión de Control y la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL

## 4. TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES

### 4.1 Aumento considerable del número de solicitudes

En 2002 la Comisión trató 120 solicitudes, frente a 45 en 2001. Probablemente la explicación de este aumento reside en la posibilidad actual de dirigirse fácilmente a la Organización a través de Internet y en el aumento del número de países que se han dotado de normas en materia de protección de datos y de una comisión nacional de control de ficheros. El número de solicitudes puede aumentar todavía significativamente cuando la Comisión esté presente en el sitio web de Interpol (véase el punto 7.4, más adelante).

### 4.2 Principales etapas en la historia del tratamiento de las solicitudes

La Comisión trata las solicitudes que se le dirigen directamente o que se notifican a Interpol. Las solicitudes que recibe la Organización se remiten sistemáticamente a la Comisión.

En el momento en que recibe una solicitud, la Comisión pone en marcha el siguiente procedimiento:

- En primer lugar, verifica su admisibilidad (véase el punto 4.3, más adelante);
- A continuación, investiga sobre la existencia o no de información en los ficheros de Interpol relativa a la persona objeto de la solicitud;
- Si es necesario, procede a un intercambio de pareceres entre el solicitante, la entidad que comunicó la información sobre él registrada en los ficheros de Interpol, si es el caso, y la Secretaría General (respeto al principio de contradicción);
- Notifica a la Secretaría General y, en caso de desacuerdo persistente con ésta, también al Comité Ejecutivo, su dictamen sobre las modificaciones que estime necesario introducir en el tratamiento de la información controlada de este modo;
- Pide a la Oficina Central Nacional de Interpol del país o países interesados en la solicitud la autorización para comunicar al solicitante la existencia o ausencia en los ficheros de Interpol de información relativa a la persona objeto de la solicitud (véase el punto 4.4.6, más adelante). De hecho, los países siguen siendo los propietarios de la información que comunican a Interpol y sólo ellos, con arreglo a sus correspondientes legislaciones nacionales, pueden decidir si se puede informar a un solicitante de la existencia o ausencia de información sobre él comunicada por dichos países.
- Comunica al solicitante su respuesta, que dependerá del resultado de su trabajo. La Comisión puede verse obligada a remitir a un solicitante a las autoridades que puedan darle una respuesta útil.

### 4.3 Condiciones de acceso a los ficheros de Interpol y admisibilidad de las solicitudes

#### 4.3.1 Acceso libre y gratuito a los ficheros de Interpol

La Comisión ha consagrado el principio del acceso libre y gratuito a los ficheros de Interpol, es decir, que cualquier persona puede solicitar el acceso a los ficheros de la Organización sin temor a que su solicitud sea utilizada en interés de la cooperación policial y judicial internacional (véanse los puntos 4.4.1 y 4.4.6, más adelante).

### 4.3.2 Admisibilidad de las solicitudes

Para ser admisibles, las solicitudes de acceso a información de carácter personal deben:

- “[...] ser enviadas por las personas que pudieran ser objeto de dicha información, por sus representantes debidamente constituidos o incluso por sus representantes legales” (artículo 9 (6) del Reglamento Interno de la Comisión de Control); de esta manera, el representante de un requiriente deberá poder justificar su capacidad y legitimidad para actuar en nombre y por cuenta de dicho requiriente;
- ir acompañadas de la copia de un documento de identidad de la persona objeto de la solicitud a fin de poderla identificar con certeza.

Además, la Comisión precisa que:

- para ser admisibles, no es necesario que las solicitudes procedentes de las personas interesadas o de sus representantes legales estén motivadas;
- son admisibles las solicitudes presentadas por el representante de una persona jurídica (véanse los artículos 2 (b) y 23 del Reglamento de Cooperación)
- en caso de que se plantee un conflicto de intereses entre el solicitante y la persona a quien representa (particularmente, en las relaciones entre patrones y empleados), conviene no dar curso a la solicitud, sino remitir al solicitante a las autoridades nacionales que puedan darle una respuesta útil;
- toda solicitud pone en marcha un procedimiento de verificación de oficio en los ficheros de Interpol, con independencia de su admisibilidad;
- cuando una solicitud no es admisible, la Comisión informa de ello al solicitante indicándole las condiciones exigidas para su admisibilidad.

## 4.4 Cuestiones generales que se plantean al tratar las solicitudes

### 4.4.1 Prohibición de registrar las solicitudes en los ficheros de Interpol

Con motivo del registro en los ficheros de Interpol de varias solicitudes, por lo general transmitidas por una OCN, la Comisión ha recordado que el ejercicio del derecho de acceso a los ficheros de Interpol es libre (véase el punto anterior 4.3.1). En consecuencia, la Secretaría General no puede registrar una solicitud individual en los archivos policiales de Interpol, aunque le sea transmitida por una OCN, el nombre del solicitante figure en los ficheros de Interpol, o la solicitud contenga información que pueda afectar la cooperación policial internacional, puesto que:

- De conformidad con el artículo 1.2 del Reglamento de Cooperación, conviene “proteger contra cualquier abuso las informaciones de policía tratadas y comunicadas en el seno del sistema de cooperación [...] establecido por la OIPC-INTERPOL, con vistas sobre todo a prevenir cualquier atentado contra los derechos de las personas”.
- De conformidad con el artículo 2 (a) del Estatuto de Interpol, la Organización tiene como fin: “[...] conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal”. Sin embargo,
- Una solicitud individual es un documento confidencial que contiene una información también confidencial, la cual no se comunica a Interpol para ayudar a las autoridades de policía criminal, sino para ejercer libremente el derecho de acceso a los ficheros de Interpol. No respetar la confidencialidad de una solicitud implica infringir ese derecho.
- Lo mismo cabe decir de la información que comunican las OCN para el tratamiento de una solicitud; la introducción en el SICI de información comunicada por una OCN para el tratamiento de una solicitud debe estudiarse caso por caso y ser autorizada por la secretaria de la Comisión,

pues el acceso a los ficheros de Interpol es libre (véase el punto anterior 4.3.1).

#### **4.4.2 Artículo 3 del Estatuto de Interpol**

##### **a) Función de la Comisión**

La Comisión ha constatado que el artículo 3 plantea cuestiones que son a la vez de política general y de procedimiento (entre los distintos miembros y órganos de Interpol, y con la Comisión de Control), que pueden estar vinculadas a la función de la propia Comisión. Dado que debe verificar que *“los datos de carácter personal contenidos en los ficheros se obtienen y tratan conforme al Estatuto de la Organización”* (artículo 22 (a) del Reglamento de Cooperación y artículo 5 del Intercambio de Notas Oficiales anexo al Acuerdo de Sede), la Comisión considera que es su deber asegurarse de que Interpol respeta las disposiciones del artículo 3 en el marco del tratamiento de la información.

Puesto que la Comisión debe, asimismo, asesorar a la Organización sobre cualquier cuestión que tenga que ver con el tratamiento de la información de carácter personal, desea que la Secretaría General le consulte en relación con:

- El proceso de reflexión en la materia, a fin de animar y ayudar a la Organización a adoptar criterios para evaluar el respeto al artículo 3 y un procedimiento para la gestión de los expedientes;
- Las decisiones y los procedimientos adoptados por Interpol a fin de asesorarle con fundamento.

En conclusión, la Comisión ha destacado que seguirá emitiendo dictámenes con total independencia, en particular por lo que respecta al artículo 3 del Estatuto, pero que dado que su propia visión sobre esta cuestión y la de la Secretaría General han de guardar cierta coherencia, ambos órganos deben cooperar para que así sea.

##### **b) Guía para uso interno de la Comisión**

La Comisión ha examinado el informe sobre el artículo 3 del Estatuto de Interpol, elaborado por sus predecesores como un documento que refleja la situación de 2001. Confirma que esta guía para uso interno:

- debe actualizarse regularmente a fin de incluir los nuevos casos que se le presentan a la Comisión, y las modificaciones de las normas y procedimientos que rigen la actividad de Interpol en la materia;
- es un documento de carácter temporal y válido para el trabajo interno, no concebido para su divulgación, pero que puede comunicarse a Interpol, y más particularmente a la Secretaría General para que coordine su propio trabajo con el de la Comisión.

##### **c) Recomendaciones dirigidas a la Secretaría General y dictamen sobre el informe remitido por la Secretaría General al Comité Ejecutivo**

La Comisión destaca que, aunque es cierto que no corresponde a la Comisión ni a Interpol pronunciarse sobre la validez de las acciones judiciales emprendidas en un país contra una persona y que resulta difícil determinar si el proceso judicial emprendido en un país contra un solicitante responde a motivaciones políticas, sin embargo es importante:

- que los distintos dictámenes emitidos sobre la cuestión se incluyan en el expediente de la persona interesada, a fin de que el país al que se dirige la solicitud pueda pronunciarse con conocimiento de causa sobre el curso que haya de darse a la petición de ayuda presentada por el país solicitante;
- que la Secretaría General indique con claridad en la base de datos a la que las OCN tienen acceso directo que se está examinando un expediente que podría ser contrario

al artículo 3, a fin de que todas las OCN puedan estudiar cuáles son las precauciones que se deben tomar;

- señalar a las entidades que tengan acceso a la información la diversidad de opiniones sobre esta cuestión;
- en su caso, indicar el hecho de que la persona interesada ha obtenido la condición de refugiado político en un determinado país;
- que las difusiones publicadas en relación con hechos que puedan ser contrarios al artículo 3 no figuren en la zona de acceso público del sitio web de Interpol.

La Comisión ha estudiado el informe sobre el artículo 3 que el Comité Ejecutivo examinó en junio de 2002. Constata, por una parte, la voluntad de la Secretaría General de promover la evolución de la política de Interpol en esta materia y, por otra, cierto inmovilismo en el ámbito decisorio y una dificultad real a la hora de establecer criterios para evaluar el artículo 3 del Estatuto y, por lo tanto, para registrar la información correspondiente en el SICI. Asimismo, la Comisión constata que, lamentablemente, en el punto 4 de dicho documento no se alude a la propia Comisión de Control.

#### **4.4.3 Exactitud de la información**

##### **a) Insistencia ante los países de los que procede la información suministrada**

Tras constatar que los países no siempre garantizan la actualización de la información que comunican a Interpol, la Comisión ha recordado a la Secretaría General que conviene responsabilizar a los países de la información que suministran y que se registra en los ficheros de Interpol, e insistir ante ellos cuantas veces sea necesario para garantizar la calidad de la información.

##### **b) Difusiones rojas y nueva información**

La Comisión recomienda a la Secretaría General que, cuando reciba nueva información sobre una persona objeto de una difusión roja ya registrada, se asegure de que la información contenida en la difusión es suficiente y de que realmente reviste una importancia para la policía a escala internacional que justifica la expedición de una difusión roja y su registro en los ficheros de Interpol.

##### **c) Cargos imputados a una persona**

La Comisión ha señalado que es esencial que los cargos que las autoridades de un país imputan a una persona sean consignados por dichas autoridades en el formulario de solicitud de la difusión internacional y, posteriormente, en el SICI exactamente como figuren en las órdenes de detención y en otros documentos oficiales.

#### **4.4.4 Advertencias realizadas por un solicitante**

La Comisión considera que, cuando un solicitante le señala a ella o a la Organización el riesgo de que se infrinja uno de sus derechos al tratar una información que le afecta (por ejemplo, la anulación de una orden de detención expedida contra él), conviene informar de ello a la Secretaría General y comunicar al solicitante que se ha tomado nota de su advertencia.

#### **4.4.5 Excepciones a la obligación de solicitar a una OCN la autorización para notificar una información**

La Comisión considera que no es necesario solicitar al país o países interesados la autorización para comunicar al solicitante la información policial de la que es objeto (véase el punto anterior 4.2) en los casos siguientes:



- Cuando se trata de informar al solicitante de que se ha completado la información sobre él que figura en los ficheros de Interpol añadiendo que ha obtenido la condición de refugiado en un país determinado, siempre que dicho solicitante haya aportado la prueba de que sabía que en los ficheros había información sobre él.
- En el caso de solicitudes presentadas en interés de las familias, cuando la información solicitada no se haya registrado en los ficheros de Interpol. En este sentido, la Comisión considera que el artículo 23 del Reglamento de Cooperación, que plantea el principio del acceso indirecto a los ficheros de Interpol, es aplicable sobre todo a la información relativa a asuntos criminales.
- La Comisión considera que un comunicado de prensa difundido por Interpol puede ser notificado a un solicitante aun cuando su solicitud no sea admisible, siempre que ello no origine dudas respecto a la inadmisibilidad de dicha solicitud.
- La Comisión ha precisado que cuando una información registrada relativa a un solicitante procede de varios países, la autorización para notificarla debe solicitarse a todos esos países.

#### **4.4.6 Principios que la Comisión y la Secretaría General deben respetar en lo relativo a la correspondencia con los solicitantes**

La Comisión ha establecido una serie de principios que la Secretaría General y la propia Comisión deben respetar relativos a la correspondencia con los solicitantes, a fin de impedir que éstos obtengan de uno de dichos órganos una información que el otro no desee facilitar, o una información distinta de la que el otro le haya facilitado.

- Responder a un solicitante (o a su abogado) que sólo se le informará del destino dado por la Organización a una posible información sobre él si notifica a la Secretaría General su domicilio (o el de su cliente) es una infracción clara de las disposiciones de Interpol en la materia y, más concretamente, del artículo 23 del Reglamento de Cooperación;
- Dado que el acceso a los ficheros de Interpol es libre (véase el punto anterior 4.3.1), la notificación al solicitante de la existencia o ausencia de información sobre él no puede condicionarse al hecho de que éste acepte ayudar a la cooperación policial internacional facilitando una información de carácter personal, por ejemplo su domicilio, como moneda de cambio para acceder a dichos ficheros.

La Comisión ha indicado que sería conveniente enunciar unas normas claras relativas a la correspondencia con los solicitantes y publicarlas en el futuro sitio web de la Comisión.

#### **4.4.7 Mención especial en caso de HOMONIMIA**

Un mensaje de alerta se registra en todos los expedientes en los que se menciona el nombre de una persona que pueda ser víctima de su homonimia con otra persona que es objeto de investigaciones por conducto de Interpol. Este mensaje invita a todas las personas que tengan acceso al expediente a que se pongan en contacto con la Secretaría General para obtener más información.

La Comisión recomienda que en dichos mensajes se proponga además consultar a la OCN de la que procede la información registrada, dado que sólo ella puede garantizar la vigencia de la información transmitida a la Secretaría General.

#### **4.4.8 Supresión de información una vez conseguida la finalidad de su tratamiento**

En relación con la conservación de expedientes creados para obtener información cuya finalidad sea hacer frente a un acontecimiento particular (como la visita oficial de un Presidente), la Comisión ha precisado que una vez conseguida la finalidad de su tratamiento (en este caso, que haya tenido lugar el acontecimiento), la información debe ser destruida a menos que una parte concreta de la misma, vinculada al resto de la información registrada, autorice su conservación (particularmente en el caso de organizaciones delictivas) (véase el artículo 7 del Reglamento sobre la Destrucción de Información de Policía).

### **5. VERIFICACIONES DE OFICIO**

#### **5.1 Objetivo de las verificaciones de oficio**

El objetivo de las verificaciones de oficio es que la Comisión pueda conocer mejor el sistema de tratamiento de la información policial de Interpol, los problemas que se le presentan, así como los riesgos y las exigencias de la cooperación policial y judicial internacional, a fin de poder desempeñar eficazmente su función de asesora de la Organización.

Tras haber renovado por completo su composición en 2002, la Comisión decidió en primer lugar interrogarse acerca del funcionamiento general del sistema de información policial de Interpol y, en particular, sobre las medidas de seguridad que se adoptan para garantizar la integridad de este sistema y de la información que administra (configuración técnica general del sistema de información de Interpol, protocolos de Interpol en materia de seguridad, particularmente respecto de la garantía y el control del acceso a la red y a las bases de datos de Interpol, las auditorías realizadas por Interpol sobre la seguridad de la información, la política de seguridad aplicable al nuevo sistema de información de Interpol en proceso de elaboración, etc.).

La Comisión ha concluido que el sistema actualmente en funcionamiento ofrece garantías suficientes en materia de protección de datos, y que el sistema futuro que Interpol está ahora desarrollando deberá ser aún más eficaz a este respecto.

Hasta su 4ª reunión anual la Comisión no había llevado a cabo auténticas verificaciones de oficio, como se explica en el siguiente punto 5.2.

#### **5.2 Procedimiento aplicable a las verificaciones de oficio**

La Comisión ha decidido poner en marcha un procedimiento de verificación de oficio que, en sus reuniones, le permita verdaderamente desempeñar su función de asesora de la Secretaría General, ya sea dando respuesta a sus preocupaciones, o ayudándole a mejorar la calidad del tratamiento de la información policial, en particular respecto de la seguridad de la información.

A fin de mejorar la eficacia de sus reuniones, la Comisión quiere que, a partir de ahora, su secretaría prepare las verificaciones de oficio aproximadamente un mes antes de cada reunión, conforme a los criterios de investigación que determine el Presidente. Una semana antes de la reunión, la secretaría de la Comisión deberá comunicarle los resultados de su trabajo de control, a fin de poner de manifiesto, no sólo el porcentaje de errores, sino también las dificultades concretas que se le hayan presentado a la Secretaría General en el tratamiento de la información policial recibida.

### **5.3 Cuestiones generales que se suscitan en el curso de las verificaciones de oficio**

#### **5.3.1 Información relativa a las personas jurídicas**

Del tratamiento de las solicitudes y de las verificaciones de oficio realizadas se deduce que la información que afecta a las personas jurídicas no recibe el mismo tratamiento que la relativa a las personas físicas.

Si bien es cierto que determinada información es privativa de las personas jurídicas, la Comisión considera que los principios aplicables al tratamiento de una información han de ser siempre los mismos, con independencia de que ésta se refiera a personas físicas o jurídicas. Por consiguiente, las normas como el respeto a la finalidad del tratamiento, la exactitud de la información y la duración de su conservación, deben aplicarse también a las personas jurídicas.

La Comisión ha pedido que se le remita un informe sobre esta cuestión.

#### **5.3.2 Exactitud de la información**

##### **a) Duración máxima de las acciones judiciales y no acumulación de las penas**

Las verificaciones han puesto de manifiesto algunas dificultades a la hora de cumplimentar el campo de la base de datos dedicado a la pena máxima aplicable a la persona buscada, cuando los países indican varias duraciones de penas sin precisar si son o no acumulables. La Comisión considera que, en tales casos, convendría indicar en dicho campo la pena de más larga duración y reproducir en el campo de texto libre de la orden de detención toda la información, tal como la presenta el país.

##### **b) Denominación exacta de los delitos y de las decisiones judiciales (orden de detención, sentencia judicial, etc.)**

La Comisión ha constatado que la Secretaría General no siempre reproduce con exactitud los delitos que las autoridades de un país imputan a una persona, ni la información contenida en una orden de detención o un fallo judicial debido a:

- La variedad de las expresiones utilizadas por los países para designar un mismo delito o el mismo conjunto de delitos, y el hecho de que una misma denominación tenga distintos significados en función del país de que se trate;
- El diseño de la base de datos de Interpol, que obliga a la Secretaría General a calificar un fallo judicial o elegir un delito entre las opciones que figuran en una lista predeterminada.

La Comisión ha hecho hincapié en la grave responsabilidad que recae sobre la Secretaría General respecto de la exactitud de la información sobre una decisión judicial o un delito. Le ha presentado varias propuestas y le ha pedido que la mantenga informada del trabajo que se realiza en esta materia en relación con la información directamente accesible por las OCN.

##### **c) Obligación de motivar los ceses de búsqueda**

La Comisión ha constatado que los países no siempre indican las razones de los ceses de búsqueda, práctica que lamenta pues, a tenor de las razones que hayan determinado el cese, el expediente podrá conservarse durante un periodo suplementario de 5 años o deberá destruirse por completo. La Comisión recomienda indicar sistemáticamente el motivo del cese de búsqueda expedido contra una persona, con independencia de que ésta sea objeto de una difusión roja.

### **5.3.3 Información directamente accesible por los países autorizados**

En el tratamiento de un expediente abierto para identificar un cadáver, la Comisión ha constatado que en los expedientes relativos a personas y, particularmente, en los que se instruyen para identificar cadáveres, los redactores de datos policiales introducen numerosos datos, por ejemplo sobre el aspecto físico, la ropa, los efectos personales, etc., a fin de permitir su identificación. La Comisión considera que la información que se pone a disposición de los países autorizados mediante acceso directo debe ser lo más completa posible, aun cuando la persona de la que se trate no sea objeto de una difusión, a fin de asegurar la exactitud de la información y de lograr el fin que motivó su registro, a saber, la identificación del cadáver.

## **6. CONSEJOS Y DICTÁMENES DIRIGIDOS A LA ORGANIZACIÓN**

### **6.1 Proyecto de nuevo reglamento sobre el tratamiento de la información policial**

#### **6.1.1 Principales novedades que aporta el proyecto**

- La Comisión ha estudiado el nuevo proyecto de “Reglamento relativo al tratamiento de la información policial, al control de la información de carácter personal y al acceso a la misma”, conforme a lo previsto en la reglamentación de Interpol y tal como solicitaron el Subcomité de Desarrollo Estratégico (reunión celebrada los días 2 y 3 de mayo de 2002) y el Comité Ejecutivo (reunión del 18 al 20 de junio de 2002).
- La Comisión ha observado que el proyecto de reglamento comporta no sólo una reestructuración de las normas existentes, sino también un conjunto de normas nuevas que modificarán profundamente las existentes y ofrecerán a la Organización la posibilidad de tratar más volumen de información bajo formas más variadas. Con la aprobación de estas normas, probablemente la Organización iniciará una nueva etapa esencial para la lucha contra la delincuencia internacional de derecho común. En consecuencia, la Comisión solicita que se le remita un documento en el que se expongan los fines que la Organización desea conseguir y su estrategia por lo que respecta a la cooperación policial internacional en general, y al tratamiento de la información policial en particular, a fin de poder comprender mejor el proyecto de reglamento en cuestión en el contexto en el que se inscribe.
- La Comisión considera una decisión sensata y pertinente, por una parte, el hecho de reagrupar y armonizar en un solo reglamento (que debe ser aprobado por la Asamblea General) las disposiciones generales sobre el tratamiento de la información policial, el control del tratamiento de la información de carácter personal por parte de Interpol y el acceso a dicha información y, por otra, el hecho de aplazar el proyecto en espera de la elaboración de reglamentos de aplicación específicos (que deben ser aprobados por el Comité Ejecutivo). Asimismo, opina que esta manera de proceder garantiza una cierta flexibilidad y la durabilidad del reglamento. Por lo tanto, la Comisión aprueba la estructura del proyecto.
- La Comisión ha subrayado que, puesto que deberá participar en todos los proyectos de reglamentos de aplicación, éstos marcarán las líneas de actuación de sus próximas reuniones.
- La Comisión ha manifestado su acuerdo con los principios generales de protección de datos que figuran en el proyecto de reglamento. Ya ha presentado un dictamen al Comité Ejecutivo que consiste en una serie de comentarios sobre el fondo y la redacción de dicho proyecto.

### **6.1.2 Creación de un grupo de trabajo encargado del proyecto**

- La Comisión ha acogido muy favorablemente la decisión de la Asamblea General de crear el grupo de trabajo, y solicita que se la informe, e incluso se la consulte sobre los resultados de la labor de dicho grupo.
- La Comisión se ha declarado satisfecha por la voluntad de la Organización de garantizar un verdadero mecanismo de “interfaz”, en el que deberá participar activamente, entre, por una parte, ella misma y la Secretaría General, y por otra el grupo de trabajo encargado de evaluar el proyecto de reglamento.

### **6.1.3 Estudio de un proyecto**

- La Comisión manifiesta su sorpresa por el hecho de que la Organización haya autorizado, aunque sólo sea a título experimental, la puesta en marcha de un proyecto relacionado con el tratamiento de la información que no cumple las normas de la Organización actualmente vigentes, sino que aplica por anticipado una reglamentación futura. La Comisión solicita que se le remita un informe sobre la puesta en marcha de este proyecto por lo que respecta a las modalidades del tratamiento de la información.
- La Comisión destaca que este proyecto pone de relieve el hecho de que Interpol debe satisfacer nuevas necesidades, lo que hace imprescindible que la Organización adapte rápidamente su reglamento a la nueva situación.

## **6.2 Guía sobre el concepto de importancia de la información para la policía a escala internacional**

Tras estudiar este proyecto, preparado el año pasado a petición de los miembros salientes de la Comisión, a la luz de casos concretos que presentan situaciones difíciles a la Secretaría General, la Comisión desea que se reanude el trabajo de redacción de esta guía y que conserve su condición de documento de trabajo interno. Pide, además, que se la mantenga informada de la evolución de este proyecto.

## **6.3 Elementos de identificación de una persona imprescindibles para la expedición de difusiones rojas**

La Secretaría General ha pedido a la Comisión un dictamen sobre los elementos de identificación de una persona imprescindibles para la expedición de difusiones rojas. Hasta que examine una muestra más amplia de casos de difícil evaluación, la Comisión considera que desde el momento en que una persona ha sido claramente identificada por sus apellidos, nombre, y cualquier otro elemento, como la fecha o lugar de nacimiento, o incluso por un retrato robot, o bien que se haya dictado contra ella una orden de búsqueda nacional válida, es posible expedir la difusión roja, sin perjuicio de otras condiciones que puedan disponer los reglamentos de Interpol.

## **7. ASUNTOS VARIOS**

### **7.1 Nombre y emblema de la Comisión**

La Comisión ha considerado necesario modificar la traducción al inglés de su nombre (fijada en el Intercambio de Notas anexo al Acuerdo de sede entre la República Francesa en Interpol) para, por una parte, actualizar el nombre inglés de la Comisión y, por otra, a fin de que las siglas CCF sean igualmente válidas para su nombre en inglés, en francés y en español. En consecuencia, su nueva denominación en inglés es “*Commission for the Control of Interpol’s Files*”, en lugar de “*Supervisory Board for the Control of Interpol’s archives*”.

Asimismo, la Comisión ha adoptado un emblema que sirve para identificarla y evitar confusiones entre ella y la Organización. Dicho emblema incluye su nombre en las cuatro lenguas oficiales de Interpol. La Comisión ha pedido a la Secretaría General que adopte las medidas necesarias para su depósito y registro.

## **7.2 Presupuesto de la Comisión**

La Comisión ha constatado que el presupuesto anual que se le ha venido asignando en los últimos años para hacer frente a los gastos derivados de su funcionamiento era insuficiente, debido sobre todo a unos gastos de viaje demasiado elevados para permitir a los miembros participar en las reuniones. En consecuencia, la Comisión ha pedido y obtenido un aumento de su presupuesto anual para el ejercicio de 2003, que de este modo a pasado a ser de 67.800 EUR.

La Comisión ha destacado que este presupuesto es muy razonable. A fin de no rebasar ese límite, ha adoptado una serie de medidas para limitar sus gastos de funcionamiento (viajes y correspondencia).

## **7.3 Representación ante la Autoridad común de control de Europol**

La Comisión ha participado en la reunión organizada por la Autoridad común de control de Europol con terceras instancias que han firmado acuerdos de cooperación con dicha Organización. La Comisión seguirá con interés el trabajo de esta Autoridad por lo que respecta, en particular, al control de calidad de la información que se distribuye por conducto de Europol, así como el trabajo de análisis que lleva a cabo Europol, y los problemas que plantea la existencia en los locales de Europol de bases de datos que no pertenecen al ámbito del Convenio de Europol y que sólo pueden ser controladas por el Estado responsable del proyecto al que están destinadas.

## **7.4 Creación de un apartado en el sitio web de Interpol**

Tras interrogarse sobre la conveniencia de disponer de su propio sitio web o de un apartado incluido en el sitio de la OIPC-INTERPOL, la Comisión se ha mostrado partidaria de la creación en el sitio web de la Organización de un apartado dedicado a sus actividades, dado que no dispone del personal necesario para controlar y administrar un sitio web independiente. Este apartado contendrá información sobre la reglamentación, y el funcionamiento de la Comisión, y sobre los resultados obtenidos por la misma. Queda garantizado el anonimato de las personas cuyos casos se presenten. Ya está en marcha la creación de dicho apartado.

## **7.5 Lista de los ficheros de Interpol**

En 2002 la Secretaría General remitió a la Comisión una lista de sus ficheros más importantes.

-----

